

Todas las cosas quantas de conde nacion nes  
 e de mas costas gastalaron Paga usando  
 Ansi mes mo de qual e que en manda  
 mientos de premio que sean necesarios  
 y pagar y paga en la dicha Razon todos las  
 autos y diligencias que judicial y estra  
 Judicial fueren conuengan y sean ne  
 cesarias Aunque aqui no bayanes Presadas  
 y de quieria otro mas especial e cumplido  
 Poder que para bastante como a cada  
 lo abemos y tenemos Paralosus diggo  
 ese mismo y otros de autos y otros mas  
 a el diggo licenciado Joande Molina  
 y para que consienta qual quier cosa que  
 en fabor de la dicha ciudad y suposito non  
 fasy vs se proveyere y determinar  
 e apelar de lo contrario y recusar jueces  
 y escrivanos y sacar testigos y escrituras  
 e confabular de jurar y enjuiciar y susti  
 nur e para aver por firme todo lo que  
 en virtud de lo que poder fuere fecho obli  
 garon los bienes propios e rentas de la  
 dicha ciudad Ayudas y por aver y sola de  
 obligacion le relevaron a el y asus susti  
 tutos de todo Aquello que seger no erego  
 de venser de le bado solas clausulas en  
 derego acatadas y para la execu  
 cion y cumplimiento de este poder  
 viero poder a las justicias de su mag Pa

